



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N° 004 -2019-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 28 de Enero del 2019.

VISTO:

El Expediente N°18-013288-001, que contiene el Informe N° 003-2019-ULO-OAD-HEVES de fecha 14.01.19 y la Nota Informativa N° 2805-2018-ULO-OAD-HEVES de fecha 17.12.18, de la Unidad de Logística, sobre Declaratoria de Nulidad del CONCURSO PUBLICO N° 004-2018-HEVES-MINSA -Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y JARDINERIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.18, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE), el CONCURSO PUBLICO N° 004-2018-HEVES-MINSA -Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y JARDINERIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR";

Que, según el cronograma de la ficha electrónica, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE), del 06.11.18 al 19.11.18 se llevó a cabo la Etapa de formulación de consultas y observaciones del citado procedimiento de selección;

Que, con fecha 19.11.18, los participantes BARAM CLEAN S.A.C, GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERV.INT.S.R.L, SERVICIOS GENERALES CRISOSTOMO S.A.C y EB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C presentaron sus consultas y observaciones a las bases;

Que, con fecha 28.11.18, se registró en la ficha del SEACE del mencionado procedimiento de selección, el pliego de absolución de consultas y observaciones; para lo cual mediante Carta N° 389-SERGENEC/LOG.LIC 2018 de fecha 30.11.18, el participante SERVICIOS GENERALES CRISOSTOMO S.A.C solicitó a la Entidad, la elevación del pliego de absolución de las consultas y observaciones a las Bases Administrativas;

Que, mediante Oficio N° 846-2018-OSCE/DGR-SIRC-AGC de fecha 12.12.18, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), remite el Informe N° IVN N° 209-2018/DGR, en cuyo análisis señala que: (a) de la revisión del presente expediente administrativo, se aprecia incongruencia entre las pretensiones formuladas por los participantes BARAM CLEAN S.A.C y GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERV. INT.S.R.L y las respuestas brindadas por el comité de selección al absolver las consultas y/o observaciones: N°s 04, 09, 11, 13, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 65, 73 y 74, deviniendo en una deficiente absolución; (b) asimismo, de la revisión de la información remitida por la Entidad, se aprecia la copia de la Carta N° 389-SERGENEC/LOG.LIC 2018 de fecha 30.11.18, por el cual el participante SERVICIOS GENERALES CRISOSTOMO S.A.C solicitó a la Entidad, la elevación del pliego de absolución de las consultas y observaciones a las Bases Administrativas, de cuyo contenido se advierte que cuestiono, entre otros, lo siguiente: (i) Respecto a la absolución de la consulta y/o observación N°28: "(...) Consideramos que la respuesta indicada no corresponde a la observación"; (ii) Respecto a la absolución de la consulta y/o observación N°61: "(...) Consideramos que la respuesta indicada no corresponde a la consulta"; y (iii) Respecto a la absolución de la consulta y/o observación N°62: "(...) Consideramos que la respuesta indicada no corresponde a la observación"; (c) del mismo, modo de la revisión del Informe Técnico N° 001-2018-CP N° 004-HEVES-MINSA, remitido al OSCE, por la elevación del cuestionamiento al pliego interrogatorio, se aprecia que el comité indico entre otros, lo siguiente: (i) con fecha 28.11.18, el comité de selección registró en la plataforma SEACE la absolución de consultas y observaciones realizadas por los postores, no percatándose que las respuestas de las consultas y observaciones no correspondían a sus respectivas preguntas, según archivo PDF generado por el sistema; (ii) con fecha 29.11.18, nos percatamos de ese error involuntario (respuestas que no coincidían con las consultas y observaciones formuladas por las empresas), teniendo en cuenta que el archivo PDF





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

que genera el sistema no guarda relación con el archivo EXCEL registrado, se tomó la decisión de comunicar vía correo electrónico (correos electrónicos consignados en el sistema) a todas las empresas inscritas el pliego absolutorio en formato PDF que fue remitido por el área usuaria; (d) se aprecia que la entidad remitió un pliego absolutorio en formato EXCEL que difiere del archivo publicado en el SEACE, toda vez que en dicho archivo las respuestas realizadas resultarían congruentes, a diferencia que el archivo publicado en el pliego absolutorio, en relación a ello, cabe indicar que el informe técnico no constituye el documento, ni la oportunidad para subsanar deficiencias en el pliego absolutorio, siendo que, al absolver dichas cuestionamientos, el órgano conductor del procedimiento de selección debe sujetarse a los siguientes dispositivos legales: Literales b), c) y e) del Artículo 2 de la Ley; artículo 44 numerales 44.1 y 44.2 y numeral 51.5 del Artículo 51 y 251 del Reglamento; numerales 8.2. y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; (e) en tal sentido, considerando las deficiencias advertidas, la actuación del comité de selección constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, conforme al artículo 51 del Reglamento, por ende corresponde al Titular de la Entidad declare la Nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente (...);

Que, mediante Informe N° 003-2019-ULO-OAD-HEVES de fecha 14.01.19 y la Nota Informativa N° 2805-2018-ULO-OAD-HEVES de fecha 17.12.18, la Unidad de Logística, solicita la Declaratoria de Nulidad del CONCURSO PUBLICO N° 004-2018-HEVES-MINSA -Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y JARDINERIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", y retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; en cumplimiento con lo dispuesto en el Pronunciamiento OSCE mediante Informe N° IVN N° 209-2018/DGR, remitido con Oficio N° 846-2018-OSCE/DGR-SIRC-AGC de fecha 12.12.18, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, los hechos descritos han ocasionado que el Hospital de Emergencias Villa "El Salvador" no pueda continuar con sus actividades administrativas destinadas para el cumplimiento de sus metas y objetivos, conforme establece la Ley N° 30225 y modificatoria, mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su respectivo Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y modificatorias por Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, señala que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento (...)"*. Asimismo, el numeral 44.2 de la norma acotada, indica que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que el numeral 51.1 del Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases (...)"*. Del mismo modo, el numeral 51.5. del citado artículo, señala que: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen"*;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, asimismo, el Artículo 251 del citado Reglamento, establece que: *"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."*

Que, el numeral 7.2. de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, denominada "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE, señala que: *"El Comité de Selección o el Órgano encargado de las Contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 02 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE el Pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concurso públicos, y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado"*.

Que, asimismo, en el numeral 8.2. de la citada Directiva dispone que: *"La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 y, podrá precisar o completar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consignada en el numeral 8.1.6"*; Del mismo modo el sub numeral 8.2.6 señala que: *"Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor (...)"*.

Que, en el presente caso, se ha evidenciado que la actuación del comité de selección constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, conforme al Artículo 51 del Reglamento, por ende, corresponde, que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley.

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades técnico-administrativas a nivel institucional, y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, así como garantizar el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV Numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; resulta conveniente que se declare la **NULIDAD del CONCURSO PUBLICO N° 004-2018-HEVES-MINSA Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y JARDINERIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, por haber incurrido en causal de "contravención de normas legales", debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Ley N° 26842 Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, denominada "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE; y en concordancia con el Inciso e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES); y





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del CONCURSO PUBLICO N° 004-2018-HEVES-MINSA -Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y JARDINERIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por haber incurrido en causal de "contravención de normas legales", debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración evalúe si como consecuencia de los hechos descritos, se incurrieron en presuntas responsabilidades, a efectos de implementar las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



S. DONAYRE C.



C. TALAVERA F.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. Carlos I. León Gómez
DIRECCION EJECUTIVA

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Logística
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- () Miembros Integrantes de Comité
- () Órgano de Control Institucional